



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Séptima Sesión Ordinaria  
Escrito Libre: 009/2015



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2015, DERIVADA DEL ESCRITO LIBRE NÚMERO: 009/2015.

ANTECEDENTES

1. El 18 de agosto de 2015, fue recibido en la Unidad de Enlace el escrito libre de la C. [REDACTED] mediante el cual solicita lo siguiente:

[REDACTED] en representación de mi [REDACTED] por propio derecho y por tercera ocasión solicito que mis datos personales como los de mi [REDACTED] sean reservados y confidenciales, anexo las siguientes publicaciones al presente escrito, solicitud que ya se había requerido en cada momento del juicio y se había acordado favorable a nuestro favor y que ustedes también ya le dieron supuesto tratamiento de cancelar nuestros datos, reservando sus publicaciones lo que a la vista no es así. **Solicitando que nuestros datos personales sean borrados del buscador de esa H. Tribunal,** publicaciones que están realizando mediante la red de internet, Google y Yahoo, misma que no hemos autorizado, lo que resulta de dichas publicaciones ser tomadas por terceros y crear animadversión en contra de nuestra integridad por falta de cultura jurídica en la sociedad, acoso que seguimos viviendo y que vivió mi [REDACTED] en sus centros escolares. Actualmente aparece nuevamente publicaciones que según ustedes ya habían resguardado lo que no es así, lo que llama la atención que estén incurriendo en lo que ya se requirió en tiempo y forma. Deben borrar nuestros datos de su buscador y eliminarnos de las páginas mencionadas.

Anexo la publicación que según Buholegal obtiene de forma automática de ese Tribunal.



<<Día Anterior

Lista de Acuerdos:

Estado:	Federal Fiscal y Administrativo			
Juzgado:	SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA			
Fecha de Publicación:	24/06/2015			
Total de acuerdos:	94			
#	Exp.	Actor / Acusado	Demandado	Juicio / Delit

25	8627/06-17-02-2	[REDACTED]	N/A	ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE LA AUTORIDAD DE
----	-----------------	------------	-----	--------------------------------------------



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Séptima Sesión Ordinaria 006  
Escrito Libre: 009/2015



				LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA
26	8627/06- 17-02-2		DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL DISTRITO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.	ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE LA AUTORIDAD DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA

2. El 24 de agosto de 2015, la solicitud de mérito fue turnada a la Segunda Sala Regional Metropolitana, mediante oficio UE-SI-0997/2015.

3. El día 1° de septiembre de 2015, la Segunda Sala Regional Metropolitana, otorgó respuesta a la solicitud de información de referencia a través del oficio 17-2-2-57625/15, señalando lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a la solicitud de oposición de datos personales sin número de folio, turnada vía oficio número UE-SI-0997/2015, SE INFORMA lo siguiente:*

1. En la solicitud presentada, la hoy solicitante requiere:

*“[...] en representación de mi [REDACTED] [...] por propio derecho y por tercera ocasión solicito que mis datos personales como los de mi [REDACTED] sean reservados y confidenciales, anexo las siguientes publicaciones al presente escrito, solicitud que ya se había requerido en cada momento del juicio y se había acordado favorable a nuestro favor y que ustedes también ya le dieron supuesto tratamiento de cancelar nuestros datos, reservando sus publicaciones lo que a la vista no es así. **Solicitando que nuestros datos personales sean borrados del buscador de esa H. Tribunal,** publicaciones que están realizando mediante la red de internet, Google y Yahoo, misma que no hemos autorizado, lo que resulta de dichas publicaciones ser tomadas por terceros y crear animadversión en contra de nuestra integridad por falta de cultura jurídica en la sociedad, acoso que seguimos viviendo y que vivió mi [REDACTED] [...] en sus centros escolares. Actualmente aparece nuevamente publicaciones que según ustedes ya habían resguardado lo que no es así, lo que llama la atención que estén incurriendo en lo que ya se requirió en tiempo y forma. Deben borrar nuestros datos de su buscador y eliminarnos de las páginas mencionadas.*



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

**Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Séptima Sesión Ordinaria  
Escrito Libre: 009/2015**



Anexo la publicación que según Buholegal obtiene de forma automática de ese Tribunal.  
..." (sic)

La imagen que se adjunta es la siguiente:



<<Día Anterior		Lista de Acuerdos:	
Estado:	Federal Fiscal y Administrativo		
Juzgado:	SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA		
Fecha de Publicación:	24/06/2015		
Total de acuerdos:	94		
#	Exp.	Actor / Acusado	Demandado

25	8627/06-17-02-2	[REDACTED]	N/A	ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE LA AUTORIDAD DE
26	8627/06-17-02-2	[REDACTED]	DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL DISTRITO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.	LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE LA AUTORIDAD DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA

Cabe destacar que de la publicación anterior no fue posible identificar dato personal alguno de la [REDACTED] de la solicitante.

2. De acuerdo con lo anterior, la particular requiere:
  - a) Que sus datos personales, específicamente su nombre y el de su [REDACTED], sean reservados y confidenciales, solicitando que sean borrados del buscador de este Tribunal, y
  - b) Eliminar los datos personales de Google y Yahoo.

En ese sentido, en los siguientes numerales se analizará la procedencia de cada uno de los puntos anteriores.

3. Como se observa, la particular busca hacer uso del derecho de oposición al que hace referencia el artículo 16 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**"Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.



**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.**

...

Énfasis añadido

Ahora bien, la recién emitida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup> señala en su artículo Tercero Transitorio, en tanto no se expida la ley general en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, permanecerá vigente la normatividad federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

Como se observa, respecto a la materia de datos personales, se seguirá aplicando la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental –LFTAIPG–, misma que señala en relación al tema lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

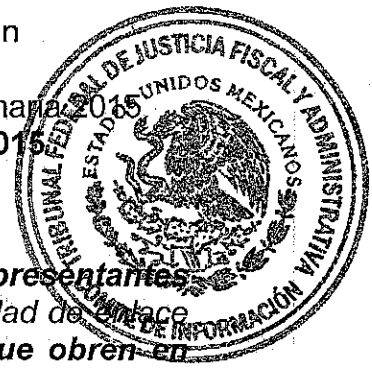
**II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;**

...

Artículo 24. **Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales.** Aquélla deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.

La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27.

<sup>1</sup> Publicada en el DOF el 04 de mayo de 2015. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/LGTAIP.doc>



Artículo 25. **Las personas interesadas o sus representantes podrán solicitar**, previa acreditación, ante la unidad de enlace o su equivalente, **que modifiquen sus datos que obren en cualquier sistema de datos personales**. Con tal propósito, el interesado deberá entregar una solicitud de modificaciones a la unidad de enlace o su equivalente, que señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones por realizarse y aporte la documentación que motive su petición. Aquélla deberá entregar al solicitante, en un plazo de 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedieron las modificaciones.”

Énfasis añadido

Por su parte, el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental –Reglamento de Transparencia– dispone:

“SECCIÓN III Solicitud de Modificación de Datos Personales

Artículo 13.- **Las personas interesadas o sus representantes podrán solicitar** mediante escrito o a través del Sistema INFOMEX, **la entrega o modificación de los datos que obren en las bases de datos personales del Tribunal**, salvo las excepciones que se establecen en este Reglamento. Para ello, será necesario que el solicitante previamente acredite su personalidad ante la Unidad de Enlace o en los Módulos de Información correspondientes. Reglas para proporcionar o modificar datos personales La obligación de proporcionar o modificar los datos solicitados, se regirá por lo siguiente:

- I. La entrega o modificación de los datos personales será gratuita, y sólo procederá el cobro de la misma en los términos y con las salvedades establecidas para ello en los artículos 24 y 27 de la Ley;
- II. El escrito de solicitud de entrega o modificación de datos personales deberá contener los siguientes requisitos:
  - I) El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico;
  - b) Cuando se trate de una solicitud de modificación de datos personales, dicha modificación deberá ser entregada al solicitante en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, o de que venza el término para cumplimentar el requerimiento al que alude el artículo 24 del presente ordenamiento. Dicha entrega deberá efectuarse en una comunicación que haga constar las modificaciones, o bien, le informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedieron las mismas.



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Séptima Sesión Ordinaria  
Escrito Libre: 009/2015



Énfasis añadido

Como se observa ni la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental –LFTAIPG–, ni el Reglamento de Transparencia regulan el derecho de oposición, por lo que no se cuenta aún con un instrumento legal que establezca la manera en cómo se puede hacer efectivo este derecho.

En ese orden de ideas, los sujetos obligados de la Ley, como lo es en este caso el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, carecen de un procedimiento legal conforme al cual los particulares puedan hacer efectivo el derecho de oposición de sus datos personales.

Sin menoscabo de lo anterior y atendiendo el derecho que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Unidad Administrativa analizará la petición realizada por la hoy solicitante.

De acuerdo con la doctrina y al derecho comparado, el derecho de oposición forma parte de los llamados **derechos ARCO**: acceso, rectificación, cancelación y **oposición**, siendo éste último el que permite al titular solicitar al responsable del tratamiento de sus datos personales oponerse al uso de su información personal o exigir el cese del mismo cuando no sea necesario su consentimiento para el tratamiento.

Así, se le dota al titular de facultades para solicitar el cese del uso de su información personal o que no se lleve a cabo el tratamiento de éstos cuando no fuera necesario su consentimiento.

En el caso de nuestro país, nos encontramos en un proceso de construcción de un nuevo marco regulatorio que permita dar pleno cumplimiento a los derechos ARCO, mismo que traeremos a referencia para atender la presente solicitud.

...Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>2</sup>...prevé:

**“Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:**

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;**

...”

Énfasis añadido

<sup>2</sup> Dictamen disponible en: <http://www.senado.gob.mx/comisiones/anticorrupcion/docs/transparencia/Dictamen.pdf>



Por su parte, la propuesta de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados presentada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos – IFAI– presentada al Senado de la República el pasado 20 de octubre de 2014<sup>3</sup>, considera:

**“Artículo 48. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo cuando:**

- I. Exista una causa legítima y su situación específica así lo requiera, lo cual implica que aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, o**
- II. No desee que se lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales para fines específicos.”**

*Énfasis añadido*

*En ese orden de ideas, es posible concluir que un particular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales, aun cuando siendo lícito su tratamiento, no desee que se lleve a cabo el tratamiento de sus datos.*

*En el presente caso, la solicitante requiere que su nombre sea eliminado del buscador de este Tribunal.*

*Al respecto, esta Sala realizó la búsqueda del número de expediente referido en la imagen proporcionada por la solicitante, en el apartado de “Acuerdos y Resoluciones” en la página en Internet de este tribunal, detectando que a partir de éste, efectivamente es posible acceder al nombre de la solicitante. De igual forma, es posible acceder al expediente referido si se señala en el buscador el nombre de la hoy solicitante, tal como se observa a continuación:*



REGIÓN METROPOLITANA  
SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA



TRÁMITE



Importante! La información aquí contenida solo es de carácter informativo, no es oficial, por lo tanto no será válida para ser utilizada en ningún tipo de proceso judicial.

*Al respecto, se analizará la naturaleza del dato personal del cual se opone la solicitante a ser publicado –su nombre- y el del documento en el que se plasma –listado de acuerdos-.*

*Respecto al **nombre**, desde su concepto jurídico y gramatical, es el vocablo que sirve para designar a las personas o a las cosas y la hace distinguir de las demás de su especie.*

<sup>3</sup> Documento disponible en:  
<http://inicio.ifai.org.mx/nuevo/Propuesta%20de%20Ley%20General%20de%20PD%20PDF.pdf>



Conforme al derecho civil, el nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad.

En ese contexto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, en el que se define como datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, el nombre de una persona física es un dato personal.

Ahora bien, los datos personales pueden ser públicos o bien clasificados como confidenciales. Esta distinción radica en la naturaleza del dato mismo y de la persona a la cual pertenecen; como ejemplo, ciertos datos personales de servidores públicos son públicos, como su nombre, remuneración, teléfono y dirección de oficinas, correo electrónico entre otros.

En el caso de datos personales confidenciales, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG señala:

**“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:**

- I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

**No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.”**

Énfasis añadido

La información confidencial, en el caso de datos personales, se refiere a aquella que requiera el consentimiento de su titular para su difusión, distribución o comercialización, no pudiendo considerarse como tal la información que obre en fuentes de acceso público. Este supuesto se ve reforzado en el Reglamento de Transparencia, específicamente en el artículo 12:

**Artículo 12. No se requerirá el consentimiento de los particulares para proporcionar sus datos personales a terceros, en los siguientes casos:**

- I. Cuando se trate de razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, siempre que al efecto se haya elaborado la versión pública correspondiente, y no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;
- II. Por orden judicial;
- III. Cuando se transmitan entre autoridades para su utilización en el ámbito de su competencia, y





Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Séptima Sesión Ordinaria 2009  
Escrito Libre: 009/2015



**IV. En los demás casos en que exista un ordenamiento legal o una disposición que así lo determine.**

*Énfasis añadido*

*En el caso específico que nos ocupa el documento en el que se plasma el nombre de la solicitante se refiere a la publicación de información en el **listado de acuerdos** de este Tribunal, referente a un expediente radicado en esta Segunda Sala Regional Metropolitana. Es de destacar que de un análisis realizado por el Comité de Información de este Tribunal en su Tercera Sesión Ordinaria del año 2009, se cita lo siguiente:*

*“Si bien es cierto que tanto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental como el Reglamento para el cumplimiento de la Ley establecen que será considerada como información reservada la relativa a los expedientes de los juicios, quejas o procedimientos en trámite, al tratarse de información que no ha causado estado, también es cierto que el dar a conocer únicamente los números de expediente relativos a los juicios que se encuentren en trámite, no representan en ninguna forma información clasificada, toda vez que los mismos se encuentran publicados en la página Web del Tribunal, lo que implica que la información requerida se encuentra disponible en fuentes de acceso público.*

*Por lo que se refiere a la información relativa al nombre del actor y su clasificación como confidencial, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el 9, fracción II, del Reglamento de este Órgano de Justicia para aplicación de la Ley de Transparencia, se considera que no se estaría difundiendo en ningún momento datos confidenciales de las partes intervinientes en los juicios, toda vez que el número de expediente, el nombre del actor y el estado procesal que se encuentra el asunto, son datos que aparecen en la propia página Web del Tribunal, por lo que resulta aplicable lo señalado en el último párrafo del artículo 18 de la Ley ya mencionada.*

*En ese sentido, se considera que el proporcionar el número de expediente y el nombre del actor, siempre que no sea relacionada con información que lo haga identificado o identificable, no actualiza las causales de reserva y confidencialidad, por el contrario, se estaría cumpliendo con el principio de máxima publicidad señalado en el artículo 6º Constitucional.” (sic)*

*Énfasis añadido*

*Como se señaló con anterioridad, el único dato personal que obra en el listado de acuerdos multicitado, refiere únicamente al nombre de la solicitante, precisándose adicionalmente el número de expediente, el tipo de Acuerdo y la autoridad, sin publicitar la litis del asunto ni*



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Séptima Sesión Ordinaria  
Escrito Libre: 009/2015



información adicional; incluso se reitera que de dicho documento, fue posible localizar dato personal alguno de la menor hija de la solicitante.

Cabe destacar que la publicación del **listado de acuerdos** emitidos no sólo por esta Sala, sino por la totalidad de Salas que integran este Tribunal, responde a las atribuciones con las que cuentan y al principio de máxima publicidad plasmado en el artículo 6º Constitucional, a fin de dar a conocer los acuerdos que son dictados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cita:

**ARTÍCULO 69.** La lista de autos y resoluciones dictados por un Magistrado o Sala, se publicará en el Boletín Electrónico al día hábil siguiente de su emisión para conocimiento de las partes.

La publicación señalará la denominación de la Sala y ponencia del Magistrado que corresponda, **el nombre del particular** y la identificación de las autoridades a notificar, la clave del expediente, así como el contenido del auto o resolución.

Se tendrá como fecha de notificación, la del día en que se publique en el Boletín Electrónico y el actuario lo hará constar en el auto o resolución de que se trate.

El Tribunal llevará en archivo especial, las publicaciones atrasadas del Boletín Electrónico y hará la certificación que corresponda, a través de los servidores públicos competentes.

La lista también podrá darse a conocer mediante documento impreso que se colocará en un lugar accesible de la Sala en que estén radicados los juicios, en la misma fecha en que se publique en el Boletín Electrónico.

*Énfasis añadido*

Como es posible advertir, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establece que deberá publicarse el nombre de la parte actora en la lista de autor y resoluciones, por lo que se concluye que **el tratamiento del dato personal** identificado como el **nombre de la solicitante en el listado de acuerdos** de fecha 23 de junio de 2010, fue lícito, al igual que su publicación en tanto que dicho dato no puede considerarse como confidencial en términos del artículo 18, último párrafo de la LFTAIPG y 12, fracción IV del Reglamento de Transparencia.

No obstante lo anterior, **el derecho de la peticionaria para oponerse a la publicación de su dato personal no queda obstaculizado**, en tanto que, como se ha descrito con anterioridad, **el derecho de oposición permite a los particulares el solicitar el cese del tratamiento de sus datos para fines específicos, aun cuando el tratamiento hubiera sido lícito y no hubiera sido necesario su consentimiento.**

Como se observó el dato personal de la solicitante fue tratado lícitamente y publicado sin su consentimiento, por no haber sido



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Séptima Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: 009/2015



necesario aplicar una excepción señalada en la propia norma aplicable.

**En ese sentido, esta Segunda Sala Regional Metropolitana determina procedente atender el derecho de oposición presentado por la particular y solicitar al área correspondiente su eliminación del portal en Internet de este Tribunal.**

Cabe hacer la precisión que esta determinación es contraria al criterio 006/2012, que a la letra señala:

“CRITERIO 006/2012.

DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL NOMBRE DE LA PARTE ACTORA EN EL LISTADO APROBADO DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL SITIO WEB DE ESTE TRIBUNAL.

**Cuando la parte actora dentro de un juicio materia de este Tribunal solicite la cancelación u oposición de la publicación de su nombre dentro del listado aprobado de acuerdos y resoluciones del sitio web de este Órgano de Impartición de Justicia, no será procedente el ejercicio de esos derechos, en razón de que las notificaciones en dicho sitio deben contener el nombre por estar así dispuesto en el artículo 69 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en relación con el artículo 12, fracción IV, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**

Precedente:

Solicitud de cancelación de datos personales, remitida por la Segunda Sala Regional del Norte Centro II, año 2011.- Acuerdo CI/02/11/0.4, emitido en la Segunda Sesión Ordinaria del año 2011.”

Énfasis añadido

En este criterio el Comité de Información de este Tribunal señaló que la cancelación del nombre de la parte actora en el listado aprobado de acuerdos y resoluciones del sitio web no era procedente, en virtud de que la publicación del nombre es una obligación legal. Sin embargo, no se tomó en consideración que el derecho de oposición faculta a los particulares a limitar el uso de sus datos aun cuando su tratamiento hubiera sido lícito, como lo es en el presente caso.

Al respecto, el poder Judicial de la Federación se ha pronunciado señalando:

“Época: Décima Época

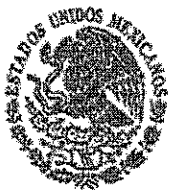
Registro: 2006753

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 7, Junio de 2014, Tomo II



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

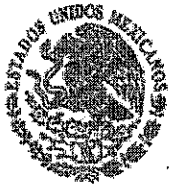
Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Séptima Sesión Ordinaria  
Escrito Libre: 009/2015



Materia(s): Común  
Tesis: PC.I.A. J/12 K (10a.)  
Página: 1127

DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA.

**El derecho a la protección de los datos personales** está previsto esencialmente en los artículos 6o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 1, 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **con la finalidad de proteger al titular de la información para que pueda manifestar su oposición a la divulgación**, no sólo de sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, esto es, los que ponen en riesgo su vida, seguridad o salud, los secretos industriales, fiscales, bancarios, fiduciarios o cualquier otro considerado como tal por una disposición jurídica. De tal modo **que la resolución que permite el acceso a la información** perteneciente a un tercero, **incide en el derecho de su titular a que se proteja, e incluso a oponerse a su divulgación**, esto es, a **intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede divulgarse**; de lo que se sigue que el titular de la información tendrá interés jurídico para reclamar en el juicio de amparo la determinación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por la cual se ordene la elaboración de la versión pública para entregarla al solicitante de la misma; en virtud de que, al ser propietario de la información, tiene el derecho a que ésta sea protegida, lo cual, a su vez, le otorga el derecho de oposición, el cual involucra la **facultad de intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede ser del conocimiento del solicitante**, antes de que se ordene la elaboración de la versión pública correspondiente, como un mecanismo para que no se trastoquen sus derechos públicos subjetivos, sin afectar el derecho de acceso a la información de los peticionarios. Ahora, la existencia del interés jurídico no puede condicionarse al sentido de la resolución reclamada, porque la determinación que ordena la elaboración de una versión pública involucra, necesariamente, el derecho del titular a la protección de la información que será publicada. Por tanto, la corrección o no de los lineamientos dados en la resolución impugnada e, incluso, el hecho de que se permita al titular de la información intervenir en su determinación o delimitación de la misma antes de que se ordene, de manera lisa y llana, la elaboración de una versión pública, constituye un aspecto que pueden llevar a conceder o negar el amparo solicitado, pero no pueden conducir a desconocer el derecho subjetivo tutelado a nivel



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Séptima Sesión Ordinaria  
Escrito Libre: 009/2015



*constitucional a favor del justiciable, ni la relación de éste con el acto por virtud del cual se ordena la publicación de sus datos personales o de los datos que le conciernan como persona.*

**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Contradicción de tesis 20/2013. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de mayo de 2014. Mayoría de diecisiete votos de los Magistrados Carlos Alfredo Soto y Villaseñor, Carlos Ronzon Sevilla, Gaspar Paulín Carmona, Jorge Ojeda Velázquez, Pablo Domínguez Peregrina, Clementina Flores Suárez, Adela Domínguez Salazar, Ma. Gabriela Rolón Montaña, María Simona Ramos Ruvalcaba, Homero Fernando Reed Ornelas, Guadalupe Ramírez Chávez, José Antonio García Guillén, Luz Cueto Martínez, Salvador Mondragón Reyes, Carlos Amado Yáñez, Luz María Díaz Barriga y Armando Cruz Espinoza. Disidente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Ponente: Gaspar Paulín Carmona. Secretaria: Jessica Ariana Torres Chávez.*

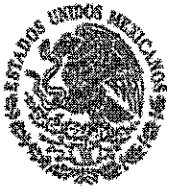
*Tesis y/o criterios contendientes:*

*Tesis I.4o.A.499 A, de rubro: "TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS.", aprobada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 1584, y*

*El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, al resolver el amparo en revisión 467/2011.*

*Esta tesis se publicó el viernes 20 de junio de 2014 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."*

*De conformidad con la jurisprudencia anterior, cuando en las respuestas a solicitudes de acceso a la información obren datos personales de terceros, éstos tienen el derecho de oponerse a su*



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Séptima Sesión Ordinaria  
Escrito Libre: 009/2015



publicación e incluso delimitar y determinar qué parte puede ser de su conocimiento del solicitante.

Así, es posible confirmar que el **derecho de oposición** va más allá de la licitud o del que no se requiera del consentimiento para el tratamiento de los datos personales, sino que faculta al particular para delimitar, como en el presente caso, qué información debe o no hacerse pública.

**En razón de lo anterior, esta Sala considera procedente el atender la petición de la particular, por lo que, de ser confirmada la solicitud por parte del Comité de Información, se requiere a la Unidad de Enlace informar a la solicitante que en un plazo de diez días hábiles, en términos del artículo 13, fracción III, inciso a) del Reglamento de Transparencia, se atenderá su requerimiento y se eliminará el dato personal identificado –nombre– del portal en Internet del Tribunal, haciendo la aclaración que tanto esta Sala como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa son incompetentes para eliminar dicho dato personal del motor de búsqueda de las compañías Google, Yahoo o Buholegal. Por lo que en caso de requerirlo, se sugiere a la particular siga los procedimientos contenidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.**

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos que estime pertinentes”.

### CONSIDERANDO

**Primero.-** Este Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción XIV, inciso e) y 61 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 17, 18, y 19, fracción VI, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de dicha Ley, así como en el diverso 70, fracción II, del Reglamento Interior del propio Tribunal.

**Segundo.-** En el escrito libre de referencia la particular solicitó la oposición a la publicación de sus datos personales y los de su [REDACTED] –nombres–, sean reservados y confidenciales, requiriendo que sean borrados del buscador de este Tribunal, y eliminados de los motores de búsqueda de Google y Yahoo.

De los datos proporcionados por la peticionaria se puede observar que la información a la que hace referencia es una publicación en el portal electrónico de Buholegal en el que se despliega un Listado de Acuerdos donde es posible obtener el número de expediente, nombre de la actora (actual peticionaria) y el tipo de acuerdo.



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Séptima Sesión Ordinaria  
Escrito Libre: 009/2015



Al respecto, la Segunda Sala Regional Metropolitana manifestó que no fue posible localizar dato personal alguno de la [REDACTED] de la requirente –nombre- en los portales de internet Buholegal y del Tribunal, así como en los motores de búsqueda de Google y Yahoo. En este orden de ideas, confirmó la procedencia de atender el derecho de oposición del dato personal –nombre- de la solicitante, por lo que, una vez que confirmara la respuesta este Comité de Información se instruiría al área correspondiente a eliminar el dato personal del sitio web del Tribunal, precisando que por lo que respecta a la eliminación de dicho dato de los motores de búsqueda de las compañías Google y Yahoo, la referida unidad jurisdiccional y el propio Tribunal son incompetentes para realizar tal acción, sin embargo, se sugiere a la particular siga los procedimientos contenidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

En ese contexto, la materia del presente asunto consiste en determinar la procedencia de la respuesta otorgada por la Segunda Sala Regional Metropolitana, para contestar a las peticiones hechas valer por la solicitante.

**Tercero.-** Resulta pertinente puntualizar lo solicitado por la particular:

- a) Que sus datos personales, específicamente su nombre y el de su [REDACTED], sean reservados y confidenciales, solicitando que sean borrados del buscador de este Tribunal, y
- b) Eliminar los datos personales de Google y Yahoo.

**A)** En atención a la solicitud de oposición sobre la publicación de los datos personales –nombre- de la particular y de su [REDACTED], es menester señalar lo siguiente:

Al respecto, la Segunda Sala Regional Metropolitana realizó la búsqueda del número de expediente referido en la imagen proporcionada por la solicitante, en el apartado de “Acuerdos y Resoluciones” en la página en Internet de este Tribunal, detectando que a partir de éste, efectivamente es posible acceder al nombre de la requirente. De igual forma, es posible acceder al expediente referido si se señala en el buscador el nombre de la hoy solicitante, tal como se observa a continuación:



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Séptima Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: 009/2015



REGIÓN METROPOLITANA  
SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA



TRÁMITE



Nota: La información aquí contenida solo es de carácter informativo, no es oficial, por lo tanto no será válida para ser utilizada en algún tipo de proceso jurídico.

Cabe destacar que de la publicación anterior, no fue posible identificar dato personal alguno de la [REDACTED] de la solicitante.

Como se advierte, la particular busca hacer uso del derecho de oposición al que hace referencia el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra refiere lo siguiente:

*“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

...”

[Énfasis añadido]

Al respecto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental –LFTAIPG–, en relación a la protección de datos personales señala:

*“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...





**II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;**

[Énfasis añadido]

**Artículo 24.** Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquélla deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.

La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un período menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27.

[Énfasis añadido]

**Artículo 25.** Las personas interesadas o sus representantes podrán solicitar, previa acreditación, ante la unidad de enlace o su equivalente, que modifiquen sus datos que obren en cualquier sistema de datos personales. Con tal propósito, el interesado deberá entregar una solicitud de modificaciones a la unidad de enlace o su equivalente, que señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones por realizarse y aporte la documentación que motive su petición. Aquélla deberá entregar al solicitante, en un plazo de 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedieron las modificaciones.”

[Énfasis añadido]

Por su parte, el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental –Reglamento de Transparencia– dispone:

### “SECCIÓN III

#### Solicitud de Modificación de Datos Personales

**Artículo 13.-** Las personas interesadas o sus representantes podrán solicitar mediante escrito o a través del Sistema INFOMEX, la entrega o modificación de los datos que obren en las bases de datos personales del Tribunal, salvo las excepciones que se



establecen en este Reglamento. Para ello, será necesario que el solicitante previamente acredite su personalidad ante la Unidad de Enlace o en los Módulos de Información correspondientes. Reglas para proporcionar o modificar datos personales.

[Énfasis añadido]

La obligación de proporcionar o modificar los datos solicitados, se regirá por lo siguiente:

- I. La entrega o modificación de los datos personales será gratuita, y sólo procederá el cobro de la misma en los términos y con las salvedades establecidas para ello en los artículos 24 y 27 de la Ley;
- II. El escrito de solicitud de entrega o modificación de datos personales deberá contener los siguientes requisitos:
  - a) El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico;
  - ...
- III. La entrega de la documentación solicitada o la modificación de datos, deberá efectuarse en los siguientes plazos:
  - b) Cuando se trate de una solicitud de modificación de datos personales, dicha modificación deberá ser entregada al solicitante en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, o de que venza el término para cumplimentar el requerimiento al que alude el artículo 24 del presente ordenamiento. Dicha entrega deberá efectuarse en una comunicación que haga constar las modificaciones, o bien, le informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedieron las mismas.
  - ...

Así, ni la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental –LFTAIPG–, ni el Reglamento de Transparencia regulan el derecho de oposición, por lo que no se cuenta aún con un instrumento legal que establezca la manera en cómo se puede hacer efectivo este derecho.

En ese orden de ideas, los sujetos obligados de la Ley, como lo es en este caso el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, carecen de un procedimiento legal conforme al cual los particulares puedan hacer efectivo el derecho de oposición de sus datos personales.



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Séptima Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: 009/2015



Sin menoscabo de lo anterior y **atendiendo el derecho que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se procede a analizar la solicitud realizada por la requirente.

De acuerdo con la doctrina y al derecho comparado, el derecho de oposición forma parte de los llamados **derechos ARCO**: acceso, rectificación, cancelación y **oposición**, siendo éste último el que permite al titular solicitar al responsable del tratamiento de sus datos personales oponerse al uso de su información personal o exigir el cese del mismo cuando no sea necesario su consentimiento para el tratamiento.

Así, se le dota al titular de facultades para solicitar el cese del uso de su información personal o que no se lleve a cabo el tratamiento de éstos cuando no fuera necesario su consentimiento.

En el presente caso, **la solicitante requiere que su nombre sea eliminado** del portal en Internet de este Tribunal, específicamente **de un orden del día** de una sesión del Pleno.

Al respecto, se analizará la naturaleza del dato personal del cual se opone la solicitante a ser publicado **–su nombre–** y el del documento en el que se plasma **–listado de acuerdos–**.

Respecto al **nombre**, desde su concepto jurídico y gramatical, es el vocablo que sirve para designar a las personas o a las cosas y la hace distinguir de las demás de su especie. Conforme al derecho civil, el nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad.

En ese contexto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, en el que se define como datos personales *cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable*, el nombre de una persona física es un dato personal.

Ahora bien, los datos personales pueden ser públicos o bien clasificados como confidenciales. Esta distinción radica en la naturaleza del dato mismo y de la persona a la cual pertenecen; como ejemplo, ciertos datos personales de servidores públicos son públicos, como su nombre, remuneración, teléfono y dirección de oficinas, correo electrónico entre otros.



En el caso de datos personales confidenciales, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG señala:

**“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:**

- I. *La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y*
- II. **Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.**

**No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.”**

[Énfasis añadido]

La información confidencial, en el caso de datos personales, se refiere a aquella que requiera el consentimiento de su titular para su difusión, distribución o comercialización, no pudiendo considerarse como tal la información que obre en fuentes de acceso público. Este supuesto se ve reforzado en el Reglamento de Transparencia, específicamente en el artículo 12, que a la letra refiere lo siguiente:

**“Artículo 12. No se requerirá el consentimiento de los particulares para proporcionar sus datos personales a terceros, en los siguientes casos:**

- I. *Cuando se trate de razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, siempre que al efecto se haya elaborado la versión pública correspondiente, y no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;*
- II. *Por orden judicial;*
- III. *Cuando se transmitan entre autoridades para su utilización en el ámbito de su competencia, y*
- IV. **En los demás casos en que exista un ordenamiento legal o una disposición que así lo determine.**

[Énfasis añadido]

En el caso específico que nos ocupa, el documento en el que se plasma el nombre de la solicitante se refiere a un **listado de acuerdos** de este Tribunal. Es de destacar que de un análisis realizado por el Comité de Información de este Tribunal en su Tercera Sesión Ordinaria del año 2009, se cita lo siguiente:



*"Si bien es cierto que tanto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental como el Reglamento para el cumplimiento de la Ley establecen que será considerada como información reservada la relativa a los expedientes de los juicios, quejas o procedimientos en trámite, al tratarse de información que no ha causado estado, también es cierto que el dar a conocer únicamente los números de expediente relativos a los juicios que se encuentren en trámite, no representan en ninguna forma información clasificada, toda vez que los mismos se encuentran publicados en la página Web del Tribunal, lo que implica que la información requerida se encuentra disponible en fuentes de acceso público.*

*Por lo que se refiere a la información relativa al nombre del actor y su clasificación como confidencial, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el 9, fracción II, del Reglamento de este Órgano de Justicia para aplicación de la Ley de Transparencia, se considera que no se estaría difundiendo en ningún momento datos confidenciales de las partes intervinientes en los juicios, toda vez que el número de expediente, el nombre del actor y el estado procesal que se encuentra el asunto, son datos que aparecen en la propia página Web del Tribunal, por lo que resulta aplicable lo señalado en el último párrafo del artículo 18 de la Ley ya mencionada.*

***En ese sentido, se considera que el proporcionar el número de expediente y el nombre del actor, siempre que no sea relacionada con información que lo haga identificado o identificable, no actualiza las causales de reserva y confidencialidad, por el contrario, se estaría cumpliendo con el principio de máxima publicidad señalado en el artículo 6º Constitucional." (sic)***

[Énfasis añadido]

Como se señaló con anterioridad, el único dato personal que obra en el listado de acuerdos multicitado, refiere únicamente al nombre de la solicitante, precisándose adicionalmente el número de expediente, el tipo de Acuerdo y la autoridad, sin publicitar la litis del asunto ni información adicional; incluso se reitera que de dicho documento, no fue posible localizar dato personal alguno de la [REDACTED] de la solicitante.

Cabe destacar que la publicación del **listado de acuerdos** emitidos no sólo por esta Sala, sino por la totalidad de Salas que integran este Tribunal, responde a las atribuciones con las que cuentan y al principio de máxima publicidad plasmado en el artículo 6º Constitucional, a fin de dar a conocer los acuerdos que son dictados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.



La Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cita:

***“ARTÍCULO 69. La lista de autos y resoluciones dictados por un Magistrado o Sala, se publicará en el Boletín Electrónico al día hábil siguiente de su emisión para conocimiento de las partes.***

***La publicación señalará la denominación de la Sala y ponencia del Magistrado que corresponda, el nombre del particular y la identificación de las autoridades a notificar, la clave del expediente, así como el contenido del auto o resolución.***

***Se tendrá como fecha de notificación, la del día en que se publique en el Boletín Electrónico y el actuario lo hará constar en el auto o resolución de que se trate.***

***El Tribunal llevará en archivo especial, las publicaciones atrasadas del Boletín Electrónico y hará la certificación que corresponda, a través de los servidores públicos competentes.***

***La lista también podrá darse a conocer mediante documento impreso que se colocará en un lugar accesible de la Sala en que estén radicados los juicios, en la misma fecha en que se publique en el Boletín Electrónico.”***

[Énfasis añadido]

Como es posible advertir, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establece que deberá publicarse el nombre de la parte actora en la lista de autos y resoluciones, por lo que se concluye que **el tratamiento del dato personal** identificado como el **nombre de la solicitante en el listado de acuerdos** de fecha 23 de junio de 2015, **fue lícito, al igual que su publicación** en tanto que dicho dato no puede considerarse como confidencial en términos del artículo 18, último párrafo de la LFTAIPG y 12, fracción IV del Reglamento de Transparencia.

No obstante lo anterior, **el derecho de la peticionaria para oponerse a la publicación de su dato personal no queda obstaculizado**, en tanto que, como se ha descrito con anterioridad, **el derecho de oposición permite a los particulares el solicitar el cese del tratamiento de sus datos para fines específicos, aun cuando el tratamiento hubiera sido lícito y no hubiera sido necesario su consentimiento.**

En ese sentido, **se determina procedente atender el derecho de oposición presentado por la particular y solicitar al área correspondiente su eliminación del portal en Internet de este Tribunal.**



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Séptima Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: 009/2015



Sin menoscabo de lo anterior, debe reiterarse que el dato personal de la solicitante fue tratado lícitamente y publicado sin su consentimiento, por atender a una disposición legal específica, en este caso la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Por otra parte, cabe hacer la precisión que esta determinación es contraria al criterio 006/2012, que a la letra señala:

*"CRITERIO 006/2012.*

*DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL NOMBRE DE LA PARTE ACTORA EN EL LISTADO APROBADO DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL SITIO WEB DE ESTE TRIBUNAL.*

*Cuando la parte actora dentro de un juicio materia de este Tribunal solicite la cancelación u oposición de la publicación de su nombre dentro del listado aprobado de acuerdos y resoluciones del sitio web de este Órgano de Impartición de Justicia, no será procedente el ejercicio de esos derechos, en razón de que las notificaciones en dicho sitio deben contener el nombre por estar así dispuesto en el artículo 69 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en relación con el artículo 12, fracción IV, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Precedente:*

*Solicitud de cancelación de datos personales, remitida por la Segunda Sala Regional del Norte Centro II, año 2011.- Acuerdo CI/02/11/0.4, emitido en la Segunda Sesión Ordinaria del año 2011."*  
*Énfasis añadido*

En este criterio el Comité de Información de este Tribunal señaló que la cancelación del nombre de la parte actora en el listado aprobado de acuerdos y resoluciones del sitio web no era procedente, en virtud de que la publicación del nombre es una obligación legal. Sin embargo, no se tomó en consideración que el derecho de oposición faculta a los particulares a limitar el uso de sus datos aun cuando su tratamiento hubiera sido lícito, como lo es en el presente caso.

Al respecto, el poder Judicial de la Federación se ha pronunciado señalando:

*"Época: Décima Época  
Registro: 2006753  
Instancia: Plenos de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 7, Junio de 2014, Tomo II  
Materia(s): Común*



Tesis: PC.I.A. J/12 K (10a.)  
Página: 1127

DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA.

*El derecho a la protección de los datos personales está previsto esencialmente en los artículos 6o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 1, 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de proteger al titular de la información para que pueda manifestar su oposición a la divulgación, no sólo de sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, esto es, los que ponen en riesgo su vida, seguridad o salud, los secretos industriales, fiscales, bancarios, fiduciarios o cualquier otro considerado como tal por una disposición jurídica. De tal modo que la resolución que permite el acceso a la información perteneciente a un tercero, incide en el derecho de su titular a que se proteja, e incluso a oponerse a su divulgación, esto es, a intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede divulgarse; de lo que se sigue que el titular de la información tendrá interés jurídico para reclamar en el juicio de amparo la determinación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por la cual se ordene la elaboración de la versión pública para entregarla al solicitante de la misma; en virtud de que, al ser propietario de la información, tiene el derecho a que ésta sea protegida, lo cual, a su vez, le otorga el derecho de oposición, el cual involucra la facultad de intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede ser del conocimiento del solicitante, antes de que se ordene la elaboración de la versión pública correspondiente, como un mecanismo para que no se trastoquen sus derechos públicos subjetivos, sin afectar el derecho de acceso a la información de los peticionarios. Ahora, la existencia del interés jurídico no puede condicionarse al sentido de la resolución reclamada, porque la determinación que ordena la elaboración de una versión pública involucra, necesariamente, el derecho del titular a la protección de la información que será publicada. Por tanto, la corrección o no de los lineamientos dados en la resolución impugnada e, incluso, el hecho de que se permita al titular de la información intervenir en su determinación o delimitación de la misma antes de que se ordene, de manera lisa y llana, la elaboración de una versión pública, constituye un aspecto que pueden llevar a conceder o negar el amparo solicitado, pero no pueden conducir a desconocer el derecho subjetivo tutelado a nivel constitucional a favor del justiciable, ni la relación de éste con el acto por virtud del cual se ordena la publicación de sus datos personales o de los datos que le conciernan como persona.*

K

g





**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Séptima Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: 009/2015



[Énfasis añadido]

**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Contradicción de tesis 20/2013. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de mayo de 2014. Mayoría de diecisiete votos de los Magistrados Carlos Alfredo Soto y Villaseñor, Carlos Ronzon Sevilla, Gaspar Paulín Carmona, Jorge Ojeda Velázquez, Pablo Domínguez Peregrina, Clementina Flores Suárez, Adela Domínguez Salazar, Ma. Gabriela Rolón Montaña, María Simona Ramos Ruvalcaba, Homero Fernando Reed Ornelas, Guadalupe Ramírez Chávez, José Antonio García Guillén, Luz Cueto Martínez, Salvador Mondragón Reyes, Carlos Amado Yáñez, Luz María Díaz Barriga y Armando Cruz Espinoza. Disidente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Ponente: Gaspar Paulín Carmona. Secretaria: Jessica Ariana Torres Chávez.*

*Tesis y/o criterios contendientes:*

*Tesis I.4o.A.499 A, de rubro: "TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS.", aprobada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 1584, y*

*El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, al resolver el amparo en revisión 467/2011.*

*Esta tesis se publicó el viernes 20 de junio de 2014 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."*

De conformidad con la jurisprudencia anterior, cuando en las respuestas a solicitudes de acceso a la información obren datos personales de terceros, éstos tienen el derecho de oponerse a su publicación e incluso delimitar y determinar qué parte puede ser del conocimiento del solicitante.



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Séptima Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: 009/2015



Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Información determina en cuanto al dato personal de la solicitante, publicado en la página web del Tribunal se salvaguardará su derecho de oposición a la publicación de sus datos personales, mediante la eliminación de su nombre en el portal de internet de este órgano jurisdiccional.

Se debe señalar que respecto a los buscadores Google y Yahoo, el Tribunal no tiene injerencia sobre la información que por medio de ellos se localice. Se sugiere a la solicitante seguir los procedimientos contenidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para que su petición sea atendida adecuadamente.

Por lo expuesto y fundado este Comité de Información:

#### RESUELVE

**Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19, fracción VI, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité **CONFIRMA** la respuesta de la Segunda Sala Regional Metropolitana por lo que se determina en cuanto a los datos personales –nombre– de la solicitante, publicados en la página web del Tribunal se salvaguardará su derecho de oposición a la publicación de sus datos personales, mediante la eliminación de su nombre en el portal de internet del Tribunal.

Se CONFIRMA que respecto a los buscadores Google y Yahoo, este Tribunal no tiene injerencia sobre la información que por medio de ellos se localice. Se sugiere a la solicitante seguir los procedimientos contenidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para que su petición sea atendida adecuadamente.

**Segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción VI, 21, fracción III, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que notifique el presente acuerdo al solicitante, así como a la Segunda Sala Regional Metropolitana a fin de que realice las gestiones necesarias con el área competente



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Séptima Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: 009/2015

para eliminar el nombre de la solicitante en el portal de internet de este órgano jurisdiccional.

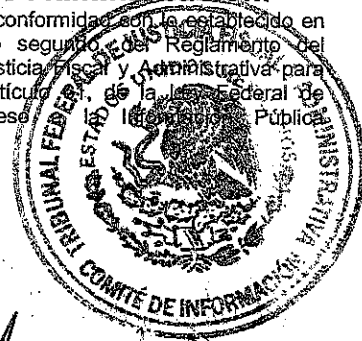
Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Información, **MAG. HÉCTOR FRANCISCO FERNÁNDEZ CRUZ**, en su carácter de Presidente del Comité; el **LIC. ALEJANDRO FERNÁNDEZ VILA**, Asesor Jurídico de la Secretaría Operativa de Administración; firmando en suplencia del Secretario Operativo de Administración, la **LIC. ALEJANDRA BISTRAÍN HERNÁNDEZ**, Contralora Interna del Tribunal, precisándose que la actuación de la respectiva suplencia es de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y la **LIC. CECILIA GEORGINA ARENAS CABRERA**, Titular de la Unidad de Enlace y Secretaria Técnica del Comité de Información, en Sesión Ordinaria celebrada el 05 de octubre de 2015, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**Mag. Héctor Francisco Fernández  
Cruz**  
Integrante de la Junta de Gobierno  
y Administración  
Presidente del Comité de  
Información.

**Lic. Alejandra Bistraín Hernández**  
Contralora Interna

**Lic. Alejandro Fernández Vila**  
Asesor Jurídico de la Secretaría  
Operativa de Administración.

Firma en suplencia de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



**Lic. Cecilia Georgina Arenas  
Cabrera**  
Titular de la Unidad de Enlace  
Secretaria Técnica del Comité de  
Información.